



Consulta 1/2015, sobre la competencia del Secretario Judicial para la firma del parte inicial de accidente de trabajo de un funcionario de la Oficina Judicial.

I Delimitación del objeto de la consulta.

1. **Autor de la consulta.** Por escrito de 26 de enero de 2015, se ha elevado consulta por el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

2. **Objeto de la consulta.**

La consulta interesa se resuelva si debe ser el Secretario Judicial el que firme el parte de accidente de trabajo (Comunicación de Accidente de Trabajo (CAT) oficial de la Consellería de Sanidad de la Generalitat Valenciana, de los funcionarios de los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio Judicial.

3. **Tramitación.**

Cumplidos los trámites previos de la Instrucción 5/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia sobre procedimiento para la elevación de consultas por los secretarios judiciales a los órganos superiores del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

II Fundamentos.

La cuestión que se suscita es determinar si entre las funciones del Cuerpo de Secretarios Judiciales, está firmar el parte de accidente de trabajo (Comunicación de Accidente de Trabajo (CAT) oficial de la Consellería de Sanidad de la Generalitat Valenciana, de los funcionarios de los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio Judicial, bajo la rúbrica "Responsable de personal o superior jerárquico".

A este respecto el artículo 454.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone: "*Los secretarios judiciales ejercerán competencias de organización, gestión, inspección y dirección del personal en aspectos técnicos procesales, asegurando en todo caso la coordinación con los órganos de gobierno del Poder Judicial y con las comunidades autónomas con competencias transferidas.*" Y el artículo 457 de la misma Ley Orgánica del Poder Judicial recoge: "*Los secretarios judiciales dirigirán en el aspecto técnico-procesal al personal integrante de la Oficina judicial, ordenando su actividad e impartiendo las órdenes e instrucciones que estime pertinentes en el ejercicio de esta función.*" Por tanto, la Ley Orgánica otorga al Secretario Judicial una jefatura técnico-procesal, y solo sobre el personal de la Oficina Judicial.



En ello insiste además el artículo 8 a) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales: *“Será competencia de los Secretarios Judiciales la organización, gestión, inspección y dirección del personal en aspectos técnicos procesales, asegurando en todo caso la coordinación con los órganos de gobierno del Poder Judicial y con las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales al servicio de la Administración de Justicia. A este fin, deberán ordenar la actividad del personal e impartir las órdenes e instrucciones que estimen pertinentes en el ejercicio de esta función, sin perjuicio de las competencias que en materia de organización y gestión de personal correspondan al Ministerio de Justicia o a las Comunidades Autónomas con traspasos recibidos.”*

Entre estas funciones otorgadas a los Secretarios Judiciales por la Ley Orgánica y su Reglamento no se encuentran incluidas las cuestiones relativas a la organización y gestión del personal que forma parte de la Oficina Judicial, por cuanto son otros órganos de las Comunidades Autónomas con competencia transferidas en materia de Justicia, o el Ministerio de Justicia, en aquellas sin competencias transferidas, los que ejercen sus funciones de jefatura a efectos laborales sobre el personal de los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio Judicial, como bien precisa el artículo transcrito

Tampoco se puede entender que función debiera quedar subsumida bajo la de colaboración y cooperación con otros órganos y Administraciones, que se regula en el artículo 9 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, por cuanto la asunción de competencias de carácter laboral sobre los funcionarios de Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio Judicial, produciría una colisión con las competencias que otros órganos ya tienen conferidas.

III Conclusiones y Acuerdo.

Procede acordar conforme a la normativa aplicable mencionada, que no existe regulación legal o reglamentaria que fundamente la obligación de firmar el parte de accidente de trabajo (Comunicación de Accidente de Trabajo –CAT-) oficial de la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana, de los funcionarios de los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio Judicial.

Notifíquese la presente Instrucción al interesado por conducto jerárquico, al estimar que no concurre la urgencia necesaria para una comunicación directa con el mismo de conformidad con el artículo 21.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Visto el apartado cuarto de la Instrucción 5/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia sobre procedimiento para la elevación de consultas por los secretarios judiciales a los órganos superiores del Cuerpo de secretarios judiciales, estimando que la consulta efectuada reviste un interés general para el Cuerpo de secretarios judiciales, se acuerda su publicación en el Portal de la Administración de Justicia.

Este acuerdo es susceptible de revisión a través del recurso de alzada que podrá interponer el interesado en el plazo de un mes desde su notificación o desde la fecha en que



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARIO GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.

se haga público, y será resuelto por el Secretario de Estado de Justicia del Ministerio de Justicia, en cuanto superior jerárquico previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 453/2012, del 5 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 188/2011, de 30 de diciembre, por el procedimiento previsto en el artículo 83.2 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

En Madrid, a 30 de marzo de 2015

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Antonio Dorado Picón



Documentación facilitada por el Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia

C/ SAN BERNARDO N° 19
28015 MADRID
TEL.: 91 390 4558
FAX.: 91 390 4556